

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00523-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente otorgado indicando claramente el tipo de división que se pretende iniciar, esto es, si pretende la división material o por venta del bien común, en razón a que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en la demanda, el domicilio de la demandante, del demandado y del apoderado actor.

TERCERO: DAR cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, adecuando el acápite de "CUANTÍA Y COMPETENCIA" indicando el valor de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del mismo Código.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

QUINTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

SEXTO: ALLEGAR el dictamen pericial en el que se determine además del valor del bien inmueble, **el tipo de división que fuere procedente**, la partición, si

fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama; lo anterior teniendo en cuenta que es un requisito que se debe aportar con la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.

SÉPIMO: APORTAR la demanda en escrito integrado, con la subsanación de la demanda junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física de la demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **134** hoy **18** de **octubre de 2023** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e66b687f7b6d3751ed7f8cedc1dda93bf4c115a6c880c81b3fba450c2ff27c**
Documento generado en 17/10/2023 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>